

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 21 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5630

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Maricao Arosemena, N.º 3.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

	Páginas
Resolución número 161, de 30 de Octubre de 1929.....	1633
Resolución número 162, de 31 de Octubre de 1929.....	1634
Resolución número 163, de 31 de Octubre de 1929.....	1635
Resolución número 164, de 31 de Octubre de 1929.....	1636
Contrato número 25, de 1929.....	1637

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE MARCAS Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1638
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1639
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	1640

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Septiembre de 1929.....	1641
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Septiembre de 1929.....	1642

Avisos Oficiales..... 1643

Edictos..... 1644

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Octubre 30 de 1929.

Haciendo uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo en la ley 35 de 1927, se dictó el Decreto número 49, de 1.º de Junio del mismo año, por el cual se aumentó a B. 0.20 por galón el impuesto de introducción sobre la gasolina.

Más tarde, en vista de solicitudes hechas por los importadores y reventadores de ese artículo y previo acuerdo a que se llegó en diversas conferencias tenidas con los citados comerciantes, el Ejecutivo continuó en rebajar el impuesto a B. 9.10 por galón, y al efecto dictó el Decreto número 98 de 1927, que así lo dispuso.

El impuesto en referencia ha venido cobrándose sin interrupción y sin protestas desde el 1.º de Enero de 1928 hasta la fecha y es ahora, cuando por medio de memorial, solicita la Asociación Nacional de Gasolina que se revoque el Decreto número 98 antes citado y se cobre, sobre la gasolina, el impuesto establecido por la ley 24 de 1923, o sea el de B. 0.95 por galón. Alga para ello la Asociación citada que el Decreto mencionado es ilegal, pues no se han cumplido las condiciones prescritas en el artículo 2.º de la Ley 35 de 1927.

Para resolver la solicitud que precede, este Despacho considera que existe error en la declaración hecha por la Asociación Nacional de Gasolina, pues la mezcla de alcohol con gasolina para obtener un combustible apropiado para motores de vehículos de rueda y otros similares, ha resultado satisfactorio tanto aquí como en otros países de Europa y América donde se han hecho experimentos sobre el particular. Es un hecho que el combustible que resulta de tal mezcla, científicamente preparada, hace funcionar con perfección y hasta con algunas ventajas, los motores de que trata la Ley. Y si por prejuicios naturales en la mente humana pronto se trata de innecesario y si debido a la espionaje continua y sistemática que al producto se ha venido haciendo por los interesados en la introducción y venta de gasolina, la mezcla no se ha aceptado más por la comunidad de los consumidores, como se afirmaba en el informe que invierte en conclusiones un convencimiento y fundamenta las peticiones por rebajar el impuesto en el artículo 2.º de la Ley 35 de 1927.

Si las condiciones anteriores no existieran, el Ejecutivo podría, por no estar facultado para rebajar el impuesto que está contemplado en el artículo 2.º de la Ley 35 de 1927, contraer el que sea necesario para las citadas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud por el memorialista y mantener en sus partes el Decreto número 98 de 29 de Diciembre de 1927.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 162.—Panamá, Octubre 31 de 1929.

Concedese permiso a los señores Benediti Hermanos propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa Sharp & Dolme de New York, E.E. UU. de A., y para fines exclusivamente medicinales a científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

- 21 frascos de una libra Sedatol.
- 8 frascos de un galón Sedatol.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 163.—Panamá, 31 de Octubre de 1929.

Concedese permiso a los señores Benediti Hermanos propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa Evans Sons Limited & Wess-Litt, de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

- 21 frascos de una libra de Opio.
- 8 frascos de una onza de extracto de Opio.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 164.—Panamá, 31 de Octubre de 1929.

Concedese permiso a los señores Benediti Hermanos propietarios de la Farmacia "La Unión", de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo N.º 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 y demás disposiciones legales y reglamentarias, para importar al país con procedencia de la casa Evans Sons Limited & Wess-Litt, de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Resolución número 518 de fecha 8 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se sobresee a favor de los señores Pablo J. Aued y Teófilo Batista, vecinos de Pesé, Provincia de Herrera, acusados como infractores de las disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 25 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo, se llamará el Gobierno, y Rafael Ariño Mulet, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará El Contratista, hemos convenido en el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno se obliga:

a) A conceder al Contratista por el término de cuarenta años, el uso y aprovechamiento de las aguas del río Macho de Monte en el sitio conocido con el nombre de Puente de la Cordillera, 200 metros aguas arriba del referido puente y en una extensión aproximada de un kilómetro, para los fines de producción, explotación y suministro de energía eléctrica para alumbrado público y privado fuerza motriz etc., de acuerdo con el plano presentado a este Despacho. Es entendido que esta concesión no constituye monopolio.

b) A permitir la ocupación y el uso gratuito de las tierras baldías marginales que fueren necesarias para el establecimiento de las plantas, represas, instalaciones y líneas de transmisión de energía eléctrica que la empresa requiera, así como para la construcción de los edificios accesorios que sean necesarios, en cuanto esas tierras pertenezcan a la Nación.

c) A permitir la ocupación y el uso gratuito de las vías públicas nacionales y municipales necesarias para la colocación de postes y extensión de líneas telefónicas y de conducción de corriente eléctrica, siempre que el Contratista se obligue a no ocasionar perjuicios en dichas vías.

d) A conceder al Contratista, por tratarse de una obra de utilidad pública, la exoneración del impuesto de introducción y demás impuestos nacionales sobre toda la maquinaria, postes, alambres, aisladores y demás efectos necesarios para la instalación, mantenimiento, operación y explotación de la planta, por el término de duración del presente contrato; pero suscritos sobre dichos artículos deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y deberán asimilarse ser hechos directamente por el Contratista o por sus representantes o cesionarios legales.

Segundo: El Contratista se obliga:

a) A instalar a su costa, en el lugar denominado Puente de la Cor-

dillera, en el río Macho de Monte, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en terrenos de propiedad nacional, una planta hidráulica generadora de corriente eléctrica para fuerza motriz, alumbrado y demás usos a que ella pueda dedicarse.

b) A ceder al Gobierno el dos (2%) por ciento del producto bruto de los servicios de luz eléctrica, fuerza motriz etc., que preste la empresa, durante el término de la vigencia de este contrato, para lo cual el Contratista estará obligado a rendir anualmente cuenta del movimiento de la empresa y a permitir y facilitar la inspección del Gobierno, a efecto de cerciorarse del funcionamiento y producto de la empresa y de la conducción de los libros de contabilidad que se lleven. Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Contratista.

c) A someter a la aprobación del Gobierno las tarifas que se acuerden por los servicios que preste la empresa y a reducir en un veinte y cinco (25%) por ciento sobre dicha tarifa o tarifas cuando se trata de servicios prestados por la empresa al Gobierno o a los Municipios.

Las instalaciones para el alumbrado público se harán de acuerdo con lo que el Gobierno o el respectivo Municipio indiquen, así como la colocación de los focos en los sitios acordados por el Gobierno o el Municipio.

d) A comenzar los trabajos para la instalación y funcionamiento de la planta hidráulica a que se refiere el presente contrato hasta seis meses después de la fecha de su aprobación y a concluirlos de manera que la planta pueda ser debidamente inaugurada, hasta dos años después de haber sido iniciados dichos trabajos y a no suspender los servicios, en ningún caso ni por ningún término, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Tercero: El Contratista queda en la obligación de hacer volver a su costa, las aguas del río a su curso normal.

Cuarto. Los pagos de las sumas que correspondan al Gobierno, como participación en los beneficios de la empresa, de los cuales trata el artículo 2º ordinal b), se harán por anualidades vencidas; pero si el Contratista no los verificare dentro del semestre siguiente al vencimiento, dará motivo a la rescisión del presente contrato.

Quinto: Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional al firmarse este contrato la suma de B. 1.000.00. Dicho depósito será mantenido por todo el término de duración del contrato y quedará en favor del Tesoro Nacional en caso de que las obras no se inicien en el tiempo estipulado o que la planta no sea inaugurada en el término señalado.

Sexto: La colocación de postes y la extensión de las líneas deberá hacerlas el Contratista teniendo las precauciones del caso a fin de evitar perjuicios a terceros, en sus vidas y propiedades, y en las poblaciones deberán ir las líneas a una altura no menor de 12 pies, pero en aquellas de más de 45.000 habitantes la corriente eléctrica deberá ser transmitida por vías subterráneas.

Para la transmisión de energía eléctrica de alta tensión, deberán colocarse en toda la extensión de la línea postes de hierro de una altura fuera de tierra no menor de 10 metros y de construcción especial para sostener doble circuito trifásico y telefonía, dotados de todos los elementos con arreglo a la técnica moderna.

Siempre que el Contratista haga excavaciones en calles o vías públicas para colocar alambres, tuberías, o con cualquiera otro objeto en rela-

ción con este contrato deberá hacer en dichas calles o vías públicas las reparaciones necesarias para dejarlas en el mismo estado en que se hallaban.

Séptimo: El Contratista se compromete a dar la preferencia a trabajadores y empleados panameños, por lo menos en un sesenta y cinco por ciento.

Octavo: Una vez vencido el término de duración del presente contrato, el Gobierno concederá una prórroga por un plazo igual al de 40 años aquí estipulado, pero a condición expresa y terminante de que, al vencimiento de tal prórroga pasarán a poder del Gobierno, sin costo alguno, la planta, instalaciones, edificios, maquinarias etc., a que se refiere este contrato. Además, la participación acordada al Gobierno, en los productos brutos de la empresa, será elevada al cinco (5%) por ciento y durará por todo el término de la prórroga.

Noveno: Este contrato podrá ser traspasado a personas o compañías nacionales o extranjeras, previo permiso del Gobierno; pero en ningún caso podrá hacerse dicho traspaso a un Gobierno de otro país. Además, el Contratista o sus cesionarios renuncian a intentar reclamación por la vía diplomática por alguna dificultad que surja de la aplicación del presente contrato, y se comprometen a acatar las decisiones de los Tribunales de Justicia del país, salvo caso de denegación de justicia.

Décimo: La falta de cumplimiento de parte de Contratista de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato será causal de rescisión que se decretará administrativamente, en cuyo caso el depósito de B. 1.000.00 quedará en favor del Gobierno, sin derecho a reclamo alguno.

Undécimo: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y deberá ser elevada a escritura pública.

Duodécimo: Las concesiones que por medio de este contrato otorga el Gobierno a favor del contratista, no afectan en manera alguna las hechas o que haga el Gobierno a favor de cualquiera otra persona, de conformidad con las estipulaciones legales y ejecutivas vigentes, en atención a que esta concesión no constituye monopolio, según se establece en el artículo 1º.

Décimotercero: Este contrato se celebra al amparo de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la Ley 45 de 1916 y no requiere, en consecuencia, ulterior aprobación legislativa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5º de la mencionada Ley.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá a los 21 días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Rafael Arillo.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Panamá, Septiembre 24 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "R. C. A. Photophone Inc.", de Delaware, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "R. C. A. PHOTOPHONE", de la cual es dueña, para todos combinados y películas de cinematógrafo.

Descripción: La marca de fábrica consiste en las palabras

R.C.A PHOTOPHONE

y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma que en el diseño aparecen.

Uso: Es aplicada o fijada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas, imprimiendo o grabando la marca directamente sobre los artículos.

Anexos: los que requiere la ley.

Panamá, Octubre 31 de 1929

Respetuosamente,

Antenor Quintero.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de "The Axton-Fisher Tobacco Co. Inc.", de Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra CLOWN y que sirve para distinguir cigarrillos.

CLOWN

La marca se usa generalmente en la forma que muestran los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo;

Certificado de registro en el lugar de origen;

Comprobante de pago de los impuestos;

Cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 1º de Noviembre de 1929.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha

de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito atentamente que se sirva usted ordenar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra

SPUD

y que sirve para distinguir cigarrillos. El registro debe ser hecho a favor de "The Axton-Fisher Tobacco Co. Inc.", de Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América.

La marca se usa generalmente en la forma que muestran los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro en el lugar de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un cliché. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 1º de Noviembre de 1929.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 13 de Septiembre de 1929

As. 3813 al 3817. Escritura 397, 398, 399, 400 y 406 de 2 y 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende sendos terrenos situados en el Distrito de Alajuela a Augusto de Saint Malo, Pádraro Barrera, Ricardo Fábrega, Ali Castro y a Oscar M. Gutierrez.

As. 3818 al 3819. Copias de las diligencias de finca otorgadas ante el Juz. 1º de este Circuito por las cuales Sidney E. Wise constituye hipotecas a favor de Manuel María de Vaca B. y Napoleón Cornillo, para responder por los resultados de unos juicios.

As. 3820. Escritura 734, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacio cancela hipoteca a Casimiro Moreno sobre una finca en este Distrito.

As. 3821. Escritura 415, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Andrea González y otros dan en anticresis a "Enrique Halphen y Co." una finca ubicada en Boquete.

lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Subadministrador.

Plácido Suárez R.,
Secretario-Contador.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color baño claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velardo

30 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1. Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2. Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

X

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

* Esteban Sánchez

30 vs.—6

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros:

"2" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Amablegui se encuentra depositada una yegua negra con dos cuels sin hierro ni marca, de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuels no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con los siguientes marcas:

J

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Sogel Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con

derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

R. Narón P.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad, poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los llanos del Dupi de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

San Félix, Junio 14 de 1929.

El Alcalde,

JOSÉ SANTIAGO R.

El Secretario,

R. de Guardia.

30 vs.—20